

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 29 de ABRIL de 2022, siendo las 09:00 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

### ASISTENTES:

#### **PRESIDENTE**

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

#### **SECRETARIO**

SALAZAR BELTRAN, JUAN MANUEL -

#### **INTERVENTOR**

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

#### **CONCEJALES**

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA -

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR

### AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- X Primera Convocatoria  
Segunda Convocatoria

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.1/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	1/100



1 - APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN DE PLENO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.  
Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: ¿procedemos a la aprobación del acta anterior, ¿alguna objeción al acta?  
Doña Eva Sánchez Castillo: No.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Se aprueba por unanimidad.

**Se aprueban por UNANIMIDAD.**

2 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PARA LA CREACION DE LA COMISION ANTIFRAUDE DE CASTILLO DE LOCUBIN.

A la vista del Dictamen de la Comisión para la elaboración del Plan Antifraude de Castillo de Locubín.

Vista el Dictamen de la comisión informativa, favorablemente dictaminado, se propone por el sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal el Plan Antifraude de Castillo de Locubín, que contiene el siguiente tenor literal:

**“PLAN ANTIFRAUDE DEL EXCMO. AYTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN**

**ÍNDICE**

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE/SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA]**

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINAS</b>
------------------	----------------

- [1. PREÁMBULO](#)
- [2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN](#)
- [3. DEFINICIONES](#)
- [4. COMISIÓN ANTIFRAUDE](#)
- [5. EVALUACIÓN DE RIESGOS](#)
- [6. MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE](#)
  - [MEDIDAS DE PREVENCIÓN](#)
  - [MEDIDAS DE DETECCIÓN](#)
  - [MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN](#)
- [ANEXO I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO](#)
- [ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES](#)
- [ANEXO III. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE](#)
- [ANEXO IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS](#)
- [ANEXO V. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE](#)

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.2/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	2/100



## ***A) PREÁMBULO***

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.


El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

1. la transición ecológica
2. la transformación digital
3. la cohesión social y territorial
4. la igualdad de género

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	3/100



Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben **adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control**. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un **Sistema de Gestión** que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A estos efectos, y como entidad ejecutora, esta Entidad Local aprueba el Plan de Medidas Antifraude cuyo contenido figura a continuación.

### **A) OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Plan Antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	4/100



Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

## ***B) DEFINICIONES***

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

### **FRAUDE:**

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

— el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

— el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

— el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

— el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

— el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

— el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

— el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	5/100



— el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

— el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

— el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,

— el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o

— la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

**CORRUPCIÓN ACTIVA:** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**CORRUPCIÓN PASIVA:** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**CONFLICTO DE INTERESES:** existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

**Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

**Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	6/100



**Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

**Posibles actores implicados en el Conflicto de intereses:**

— Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

— Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

**C) COMISIÓN ANTIFRAUDE**

**Composición**

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en este Ayuntamiento, se ha designado una Comisión Antifraude, integrada por personal propio con especial capacitación perteneciente a los siguientes servicios y/o dependencias municipales:

- *Presidencia (Alcalde-Presidente)*
- *Tres concejales (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Popular)*
- *Secretaria de la Comisión (Secretaría General del Ayuntamiento).*
- *Vocal (Interventor del Ayuntamiento).*


La designación de estas personas se realizó mediante acuerdo de Pleno de 15/03/2022 en su punto 5.

**Funciones de la Comisión**

A la Comisión Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	7/100



4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.

5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.

6. Informar a la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.

7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.

8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.

9. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por la Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia.

### **Régimen de Reuniones**

Con carácter ordinario la Comisión Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios (siempre que haya algún proyecto del M.R.R. en estado de ejecución).

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la persona encargada de realizar la Convocatoria.

La Convocatoria a la misma será realizada por parte de la persona representante de la Secretaría General.


La Convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros de la Unidad en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

### **D) EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es preciso que el Ayuntamiento aborde la previa autoevaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	8/100





La Comisión Antifraude ha sido la encargada de realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que en principio se establece con carácter anual; si bien podrá exigirse con periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen como pueden ser los cambios normativos u organizativos, la aparición de circunstancias novedosas o la detección de puntos débiles ante el fraude.

Con fecha 22/04/2022 se mantuvo la primera reunión de la Comisión donde se realizó el análisis del riesgo de fraude existente en el Ayuntamiento y se establecieron los procedimientos necesarios y las medidas para minimizar la ocurrencia de casos de fraude, asignando un responsable de implantación de cada una de dichas medidas.

Los resultados de dicha autoevaluación se recogen en el Anexo I del presente Plan.

### ***E) MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE***

El Ayuntamiento, una vez realizada la autoevaluación del riesgo de fraude, articula una serie de medidas y procedimientos estructurados en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, corrección y persecución.

## **7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

### **A. Declaración política.**

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, para ello, el Ayuntamiento suscribe una **declaración institucional antifraude** basada los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.


El contenido de la declaración institucional se incluye en el Anexo III.

Esta declaración institucional se publicará en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

### **B. Código de conducta.**

1. El Ayuntamiento suscribe un código de conducta y principios éticos que deberán cumplir todos los empleados públicos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	9/100



1. Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
2. Uso adecuado de los recursos Públicos
3. Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
4. Transparencia y buen uso de la información.
5. Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios
6. Salvaguarda de la reputación del Ayuntamiento en la gestión de Fondos.

El código de conducta de los empleados públicos se incluye en el Anexo IV.

Este código ético se publicará en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

### **C. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.**

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, se establece la obligatoriedad de cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El modelo de DACI se incluye en el Anexo II.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	10/100



#### **D. Plan de formación para toda la organización.**

El Ayuntamiento se compromete a organizar cursos y charlas formativas sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción con la finalidad de capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el comportamiento poco ético del uso de los fondos públicos y, por ende, el potencial fraude.

### **8. MEDIDAS DE DETECCIÓN**

#### **A. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.**

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado B),
- controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

#### **B. Banderas rojas.**

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	11/100



En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “banderas rojas”. Este catálogo será utilizado en el Ayuntamiento, recogiendo en el Anexo V las más utilizadas. Se trata de indicadores de aviso de que pudiera estar ocurriendo una actividad fraudulenta.

### **C. Buzón de denuncias.**

Se habilita un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web del Ayuntamiento. Se ha incluido el enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
2. Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
3. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

## **9. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN**

### **A. Procedimiento para abordar conflictos de intereses.**

En caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicarán al superior jerárquico del implicado que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios.

Si los controles no corroboran la información, se procederá a cerrar el caso. Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, el superior jerárquico podrá:

— Adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el funcionario implicado; en particular se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación;

— Cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión;

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	12/100



— Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

## **B. Corrección.**

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar a la Comisión Antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si efectivamente ésta se ha producido. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

— Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.

— Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

— Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.


— Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

## **C. Persecución.**

A la mayor brevedad posible, la Comisión Antifraude procederá a:

— Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	13/100




comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

— Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

— Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

— Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	14/100



## ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como una actuación obligatoria para el órgano gestor.

Con arreglo al Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 el cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo presenta el siguiente detalle:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				1
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				1
<b>Prevención</b>				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				1
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				1
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				1
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				1
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				1
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				1
<b>Detección</b>				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				1
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				1
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	4			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	4			
<b>Corrección</b>				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	4			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	4			

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.15/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Página	15/100



Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	4			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	4			
Subtotal puntos.	24			10
Puntos totales.	34			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos) en %	53,125			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

## ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES<sup>1</sup>

Expediente: \_\_\_\_\_

[Contrato/Subvención]: \_\_\_\_\_

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de

<sup>1</sup> Conforme al modelo contenido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Página	16/100





la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.


d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del [órgano de contratación/comisión de evaluación], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	17/100




**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.18/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	18/100



### ANEXO III: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Uno de los principales objetivos del Ayuntamiento es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, el Ayuntamiento, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).


El Ayuntamiento persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Ayuntamiento pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	19/100



## ANEXO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento manifiesta públicamente en una Declaración Institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

El Ayuntamiento cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal del Ayuntamiento. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

### PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

La actividad diaria del personal municipal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

#### CAPÍTULO VI

##### **Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta**

##### Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.


Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

##### Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	20/100



ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	21/100



2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- a) Elegibilidad de los gastos.
- b) Contratación pública.
- c) Regímenes de ayuda.
- d) Información y publicidad.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	22/100



- e) Medio Ambiente.
- f) Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.


4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	23/100



A) Contratación pública.

— En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.

— En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

— Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

— En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

## RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.


Todo el personal.

Tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento.

Las personas responsables de servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	24/100






Además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos.

- Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	25/100



## ANEXO V: BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

### — **Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:**

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.


### — **Otros indicadores de alerta:**

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;
- el patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente;
- el empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- el contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
- se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;
- el empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- el empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

### — **Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:**

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	26/100



- quejas de otros ofertantes
- pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- el poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.


— **Licitaciones colusorias:**

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;
- los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
- los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- el adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;
- patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

— **Conflicto de intereses:**

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;
- aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;
- empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;
- empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;
- empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
- socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;
- aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	27/100



— **Falsificación de documentos:**

a) En el formato de los documentos:

- Facturas sin logotipo de la sociedad;
- cifras borradas o tachadas;
- importes manuscritos;
- firmas idénticas en diferentes documentos.

b) En el contenido de los documentos:

- Fechas, importes, notas, etc. Inusuales;
- cálculos incorrectos;
- carencia de elementos obligatorios en una factura;
- ausencia de números de serie en las facturas;
- descripción de bienes y servicios de una forma vaga.

c) Circunstancias inusuales:

- Número inusual de pagos a un beneficiario;
- retrasos inusuales en la entrega de información;
- los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.

d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:

- Entre fechas de facturas y su número;
- facturas no registradas en contabilidad;
- la actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.

— **Manipulación de las ofertas presentadas:**

- Quejas de los oferentes;
- falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- ofertas excluidas por errores;
- licitador capacitado descartado por razones dudosas;
- el procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	28/100



— **Fraccionamiento del gasto:**

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;
- separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

**INTERVENCIONES:**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: en esta comisión se establecen las medidas que el ayuntamiento tiene que tener de control y fiscalización de la administración. Se ha propuesto al Alcalde, dos personas del partido socialista, Rosa López y José Miguel y del Partido Popular a Eva Sánchez y en sustitución alguno de los otros concejales de este partido, también el secretario y el tesorero. ¿Lo habéis podido leer Eva?

Doña Eva Sánchez Castillo: Ese día no estaba aquí, estaba en Jaén y no pude estar presente, pero esto es mero trámite.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: ¿votos a favor?

**Se aprueba por UNANIMIDAD.**

**3 - APROBACION, SI PROCEDE, DE LA SUSCRIPCION AL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCION, Y RECAUDACION DE LA DIPUTACION DE JAEN.**


La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del convenio con el Diputación relativo a la Delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, inspección y recaudación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN), POR EL QUE SE DELEGAN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN en los términos que constan en el siguiente anexo.**

**SEGUNDO.-** Publicar el mismo en el portal de transparencia municipal y dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	29/100



**“CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

De una parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

De otra parte, el Sr./a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

**EXPONEN**

Que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.


La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

La legislación reguladora de las bases del Régimen Local y de las Haciendas Locales, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuya.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia, en virtud de los

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.30/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	30/100



acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente.

Así pues, la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., está en disposición de realizar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que están interesados.

Por su parte, el Ayuntamiento delegante está interesado en que sea la Diputación de Jaén la que realice por delegación determinadas funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público municipales.

Con este fin, ante la dispersión de convenios suscritos, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO.**

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, vigencia y

extinción al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excm. Diputación Provincial de Jaén relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en el mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	31/100



## **SEGUNDA.- TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES.**

Son objeto de la delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede, las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan:

**GRUPO A:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

**GRUPO B:** Impuesto sobre Actividades Económicas. **GRUPO C:** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. **GRUPO D:** Tasas y precios públicos de cobro periódico.

**GRUPO E:** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**GRUPO F:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**GRUPO G:** Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

**GRUPO H:** Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario.

**GRUPO I:** Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

## **TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Son objeto de delegación las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

### **a) Gestión Tributaria:**

La delegación conferida por el Municipio signatario del presente Convenio a la Excma. Diputación Provincial conlleva que el S.P.G.R. lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Tributaria:

**I.-** El reconocimiento y la denegación de exenciones y bonificaciones legalmente previstas.

**II.-** La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias *y de las liquidaciones y sanciones tributarias dimanantes de las Actas de Inspección.*

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	32/100





III.- La elaboración, **aprobación** y emisión de padrones, censos y demás documentos cobratorios.

IV.- La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas entre obligados tributarios.

V.- La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

VI.- La prestación de asistencia e información a los obligados tributarios sobre las materias anteriores.

VII.- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

VIII.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

**b) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles:**

En el marco del Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Dirección General del Catastro, por el cual se encomienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico-transmisiones de dominio-relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen en el **modelo 900**, así como la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico que se formalicen en el **modelo 900**, la colaboración en las actuaciones de investigación, de atención al público en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y de colaboración en la recepción de documentación.

El Ayuntamiento encomienda a la Diputación Provincial de Jaén, en el ámbito de su municipio, la realización de dichas funciones que se detallan en el citado Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral (*o en el que en un futuro le sustituya*), suscrito en Jaén el día **26 de marzo de dos mil diecinueve y publicado mediante Resolución de 1 de abril de 2019, de la Dirección General del Catastro, en el Boletín Oficial del Estado Número 91, de fecha 16 de abril de 2019.**

**c) Gestión recaudatoria**


El S.P.G.R., respecto a los recursos señalados en la estipulación **SEGUNDA**, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

**I.-** Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

**II.-** Practicar las notificaciones colectivas en valores recibo, e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.33/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	33/100



III.- Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

IV.- Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

V.- Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

VI.- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

VII.- Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General tributaria.

VIII.- Ejecutar las garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 74 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

IX.- Determinar los criterios para la declaración de fallido y acordar la declaración de fallido y crédito incobrable *de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R.*

X.- Acordar la declaración de derivación de responsabilidad *en los términos previstos en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R.*

XI.- Liquidar los intereses de demora.

XII.- Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa de aplicación y, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda, previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre.

#### **d) Inspección de Tributos.**

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	34/100



y deberes para con las Haciendas Locales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita a la Diputación Provincial de Jaén para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al S.P.G.R. realizar las siguientes funciones:

- A. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- B. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- C. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
  - D. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
  - E. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
  - F. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
  - G. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
  - H. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	35/100



- I. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- J. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.


Respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras, el S.P.G.R. asume la realización de las siguientes funciones:

- I.-** Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- II.-** Practicar las notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.-** Recaudar las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.-** Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.-** Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.-** Conceder y denegar las exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho.
- VII.-** Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.-** Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.-** Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- X.-** Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

De acuerdo con el art. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Orden de 10 de junio de 1992, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación de Jaén, a través del S.P.G.R., asumió la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con posterioridad, la acción inspectora se ha ampliado a otros tributos, como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y podrá ampliarse a otras figuras impositivas, con sujeción a la normativa aplicable.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	36/100



**e) Revisión de actos y representación en juicio.**

El Ayuntamiento acuerda, respecto a las materias objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., como órgano instrumental de la misma, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrollada por el S.P.G.R. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados.

La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio. ***La citada representación y defensa en estos procedimientos concursales no incluye la suscripción directa por parte del S.P.G.R. de acuerdos, convenios u otras actuaciones que conlleven disponer del crédito de derecho público cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, que habrá de ser quien autorice los términos de la misma.***


**1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:**

**I.** El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

- A)** Actos de gestión tributaria y recaudatoria desarrollados por el S.P.G.R.
- B)** Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el S.P.G.R.
- C)** Providencias de apremio expedidas por el S.P.G.R.
- D)** Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.

**II.** El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	37/100




dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

- III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el S.P.G.R.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
- IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el S.P.G.R. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el S.P.G.R., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

**2.- En consecuencia, corresponderá al Ayuntamiento:**

- I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formuladas contra actos de gestión, recaudación e inspección, emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencias de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al S.P.G.R.
- II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	38/100



- III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete al Ayuntamiento.
- IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el S.P.G.R., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

**I. Multas de tráfico.**


La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, se atenderá a su regulación específica instrumentada a través del correspondiente Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

**CUARTA.- ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN.**

- 1. La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (S.P.G.R.).
- 2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá a lo establecido en su propio Estatuto regulador, en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, en el Ordenamiento Local y en la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento, en la normativa que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y a través del presente Convenio.

- 3. El S.P.G.R. instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	39/100



configuración de los tributos y demás ingresos de derecho público delegados, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una gestión ágil y eficaz de las delegaciones efectuadas.

**QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

1.- Cuando el S.P.G.R. asuma la gestión tributaria respecto de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón y remitirá copia del Padrón o Censo para su exposición al público.

2.- Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, el Ayuntamiento entregará al S.P.G.R. el correspondiente cargo en soporte magnético o sistema informático habilitado por el S.P.G.R., en los plazos reglamentarios, **que serán establecidos en función del recurso que sea objeto de delegación.**

3.- Cuando la gestión tributaria y la recaudación voluntaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos de los valores o las liquidaciones en periodo ejecutivo, se entregarán al S.P.G.R. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por **el órgano competente del Ayuntamiento**, debidamente informatizados en el formato que a tales efectos determine el SPGR, en caso de disponer de medios adecuados, dos veces en el transcurso del año:

- a) Antes del 30 de junio para su puesta al cobro en segundo semestre.
- b) Antes del 30 de diciembre para su puesta al cobro en el primer semestre del ejercicio siguiente.

4.- Las obligaciones del S.P.G.R., en relación con los Ayuntamientos desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.

5.- Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, **el SPGR tiene suscrito el correspondiente Convenio por el que tiene acceso a las correspondientes escrituras a través de la plataforma ANCERT**, pero en todo caso el Ayuntamiento se compromete a:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	40/100





- a) Remitir mensualmente las transmisiones de dominio en los 10 primeros días de cada mes, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación, *por no haber sido tramitadas por los Notarios a través de la plataforma ANCERT.*
- b) Remitir al S.P.G.R., en los 15 días posteriores a su recepción, las Transmisiones de Dominio comunicadas por los Notarios, *en soporte papel o registro electrónico, por no haber sido tramitadas por los Notarios a través de la plataforma ANCERT.*
- c) Remitir informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes en que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

6.- Para la inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento se compromete a remitir mensualmente al S.P.G.R., en los 10 primeros días de cada mes, las licencias de obras, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación, *ejercitando el SPGR las funciones inspectoras del tributo conforme a lo dispuesto en la letra d) de la Estipulación tercera del presente Convenio.*

7.- Los valores prescritos, o cuya antigüedad sea superior a cuatro años, a partir del final de plazo voluntario, podrán no ser admitidos para su gestión por el S.P.G.R., salvo que por su montante u otra consideración de interés municipal se acordara su gestión, si legalmente procediera. El Ayuntamiento delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

8.- Los recursos de derecho público delegados habrán de presentar un devengo igual o superior al semestre para que pueda ser asumida su gestión por el Organismo.

9.- El importe mínimo de los valores que sean puestos al cobro, en voluntaria por el Ayuntamiento y en ejecutiva por el S.P.G.R., no será inferior a 30 euros, salvo que se incluyan en expedientes de apremio acumulados y cuya cuantía supere esa cantidad o bien que las condiciones socio-económicas aconsejen su puesta al cobro por el Servicio.

10.- Corresponde al SPGR la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos, tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo, así como la organización de la cobranza de las figuras impositivas e ingresos de derecho público

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	41/100



comprendidos en el presente Convenio y la implantación de los sistemas o modalidades de cobro.

11.- Además, con carácter general, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:

- a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- b) Entregar al S.P.G.R., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El S.P.G.R. gestionará esta información con estricta sujeción a **la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**.
- c) Facilitar al personal del S.P.G.R., en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- d) Remitir al S.P.G.R., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, **con indicación del BOP donde han sido publicadas**.
- e) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el S.P.G.R. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- f) Comunicar al S.P.G.R., en un plazo máximo de **dos meses** desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía de que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	42/100



**12.- Los cargos de valores (liquidaciones y/o tributos de cobro periódico por recibo) en ejecutiva deberán adecuarse a las siguientes normas:**

- a) *Los valores deberán ser remitidos al SPGR debidamente providenciados de apremio por el órgano competente del Ayuntamiento, y sobre los mismos no se deberá haber realizado ninguna actuación posterior al dictado de la providencia de apremio, por parte del Ayuntamiento.*
- b) *Los valores no serán aceptados por el SPGR si su fecha de prescripción fuera anterior a 12 meses desde la fecha de cargo.*
- c) *Los valores no podrán estar pendientes de la resolución por parte del Ayuntamiento de ningún tipo de solicitud, tales como aplazamientos, fraccionamientos, suspensiones de procedimiento, devoluciones de ingresos indebidos, compensaciones, etc.*
- d) *Los valores no podrán encontrarse ni suspendidos, ni fraccionados, ni aplazados.*
- e) *Los valores no podrán estar pendientes de resolución de ningún tipo de recurso, tanto en vía administrativa como judicial.*
- f) *Los valores no podrán ser cargados por su total importe si sobre los mismos existen entregas a cuenta formalizadas por el Ayuntamiento; en este caso el SPGR podrá aceptar el cargo de los mismos únicamente por el importe real pendiente de pago.*
- g) *Cualquier documento que se acompañe a los valores cargados y que sea imprescindible para su tramitación, deberá ser remitido por el Ayuntamiento debidamente digitalizado.*

**13.** Los procedimientos de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a los preceptos legales

que en cada momento los regulen.

Para el buen cumplimiento y mayor eficacia de sus obligaciones, el S.P.G.R. podrá dictar normas generales de funcionamiento, *de carácter interno o a través de su Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

**14.** La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	43/100




1. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. de la Diputación Provincial de Jaén.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por referencia mientras no se rehabilite por el propio Organismo o, en su caso, el Ayuntamiento, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

2. Las datas por anulaciones u otros motivos se tramitarán por el S.P.G.R., al ser este Organismo el competente para la realización de todas las facultades delegadas. La comunicación por el Ayuntamiento delegante de cualquier solicitud de anulación de deudas deberá tener causa acreditada de forma documental y legalmente justificada, siguiéndose al respecto las normas e instrucciones de funcionamiento emanadas del Consejo Rector del S.P.G.R.

15. La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, habrá de entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.
  16. El S.P.G.R. se hará cargo de la confección de los padrones y documentos cobratorios, correspondientes a los *tributos cuya gestión tributaria y recaudatoria se encomienda*.
  17. La Diputación Provincial asumirá con cargo a su Presupuesto durante la vigencia del presente convenio, las inversiones necesarias para dotar al Organismo de los medios informáticos precisos para garantizar la gestión integral del Servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	44/100



**QUINTA BIS.- OBLIGACION DE INFORMACION DE LA DIPUTACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

1. *Toda la información relativa a la gestión tributaria de los recursos y potestades objeto de delegación estarán a disposición del Ayuntamiento. A estos efectos, se establecerán los medios suficientes para dar cumplimiento al acceso total del Ayuntamiento a los datos incorporados a los sistemas de Información que afecten al mismo.*

2. *El SPGR comunicará al Ayuntamiento, a través de envío de aviso al correo(s) electrónico(s) facilitado(s) y subida de documentación a la Sede Electrónica del Ayuntamiento:*

1. *El cálculo de las entregas a cuenta que le va a corresponder en el ejercicio. (enero).*
2. *Informe de los Beneficios Fiscales y su Impacto en la Recaudación. (enero).*
3. *Fichas de las ordenanzas fiscales (febrero)*
4. *Las resoluciones de las entregas a cuenta mensuales. (Mensual)*
5. *Matricula provisional del IAE. (mayo)*
6. *Padrones de recibos en voluntaria. (marzo y julio)*
7. *Los expedientes de compensación de cooperativas. (Cuando se produzca)*
8. *Las tasas por prestación de servicios catastrales, en su caso. (Cuando se produzca)*
9. *El esfuerzo fiscal anual. (mayo)*
10. *La liquidación anual. (febrero)*
11. *Cuenta de Gestión anual. (final de febrero)*

11.1. *La Cuenta de Gestión Anual incluye:*

11.1.1. *CUENTA GESTIÓN ANUAL: se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de “Cuentas”.*

11.1.2. *CUENTA GESTIÓN RESUMEN TOTALIZADO: ejercicio valor y cargo; se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de “Cuentas”.*

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	45/100



**11.1.3. CUENTA GESTIÓN RESUMEN TOTALIZADO EN EXCEL:** ejercicio valor y cargo; se sube a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de “Cuentas”.

**11.1.4. PLIEGOS DE CARGOS:** se suben a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de “Pliegos”:

**11.1.5. Autoliquidaciones en Voluntaria**

**11.1.6. Autoliquidaciones en Ejecutiva**

**11.1.7. Liquidaciones en Voluntaria**

**11.1.8. Liquidaciones en Ejecutiva**

**11.1.9. Inspección en Voluntaria**

**11.1.10. Inspección en Ejecutiva**

**11.1.11. Recibos en Voluntaria**

**11.1.12. Recibos en Ejecutiva**

**11.1.13. BAJAS:** se suben a la Sede Electrónica dentro de la carpeta de “Bajas”:

**11.1.14. Bajas en Voluntaria**

**11.1.15. Bajas en Ejecutiva**

**12. Cada 2 meses, con el objetivo de mantener informado al ayuntamiento de la evolución de la Gestión y el conocimiento de los derechos reconocidos, anulaciones de DR, cobros, etc. se sube a la Sede Electrónica del Ayuntamiento cuenta Recursos de Otros Entes (ROE).**

**13. El SPGR facilitara al Ayuntamiento cualquier otra información que solicite de manera puntual o recurrente.**

**SEXTA.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS.**

**FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO:**

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	46/100



La participación de los Ayuntamientos y Diputación en la cofinanciación del Organismo, queda determinada en las siguientes condiciones, durante la vigencia del presente convenio:

**1º.- De la gestión recaudatoria en voluntaria.**

**1. Tributos de exacción obligatoria y de cobro periódico por recibo.**

Sobre la recaudación anual en voluntaria, un porcentaje como canon de participación de los gastos de funcionamiento ordinarios del Organismo. En función de la evaluación de los resultados económicos de cada ejercicio, podrá revisarse este canon.

**Aportación de los Ayuntamientos**

- 1.** Cargo por todos los conceptos delegados, superior a 3,61 millones de euros **4,5 %**
- 2.** Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de IBI, IAE, IVTM **5 %**
- 3.** Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de dos impuestos de los mencionados en el punto 2 **5,5 %**
- 4.** Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de un solo impuesto de los mencionados en el punto 2 **6,5 %**


- 2. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.** Respecto de la Gestión Tributaria de este impuesto, se establece un canon de financiación del Organismo del 5% del importe de la liquidación, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

En cuanto a la Inspección del tributo, el Ayuntamiento percibirá el 70% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

Ninguna liquidación puede estar incurso, a efectos de la compensación económica, en el canon de financiación correspondiente a la Gestión Tributaria y a la Inspección, por lo que ambas participaciones son excluyentes.

**3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	47/100



Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

**4. Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas sólo en los supuestos de falta de declaración, *no así en los de declaración incorrecta*, el Ayuntamiento percibirá el 30% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

**5. Inspección de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.**


*Respecto de la Inspección de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicio de suministro, el Ayuntamiento percibirá el 60% del principal de la cuota liquidada e ingresada.*

**2º.- De la gestión recaudatoria en ejecutiva.**

A los efectos de proceder a la liquidación a los Ayuntamientos de la recaudación que se obtenga por medio de la Gestión en ejecutiva, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Al Ayuntamiento le será remitido el 100% del principal de aquellos tributos y recursos cuya Gestión en voluntaria tenga también encomendado al Organismo.
- b) Cuando al Organismo se le encomiende realizar sólo la Gestión ejecutiva de algún tributo o recurso municipal, de cobro periódico y notificación colectiva, al Ayuntamiento le será remitido el 90 % del principal. En caso de liquidaciones individualizadas con o sin

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Página	48/100





contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario, por conceptos impositivos de devengo no periódico, se estará al régimen de participación del apdo. a).

**3º.- Otros recursos de Derecho Público.**

***Todas las demás cantidades no relacionadas de forma taxativa en los apartados anteriores, y que constituyan cualquier recurso de Derecho Público no remitidos a los Municipios, constituyen derechos que corresponden al Organismo.***

**SÉPTIMA. -RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES. -**

**a) Entregas a cuenta de recaudación.**

1.- La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, y a petición del mismo, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria del I.B.I., I.A.E., IVTM, **TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**, Y RECAUDACIÓN EJECUTIVA por un montante del 90% de lo efectivamente recaudado en el año y por ejercicio inmediatamente anterior, que se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, así como cualquier otro tipo de deuda que los Ayuntamientos puedan tener con la Diputación Provincial.

2.- Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

3.- Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación del Impuesto delegado.

4.- Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior

- a) **1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.** El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, **el 90%** del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	49/100



Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

**a) 2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, **el 90%** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las licencias de obras correspondientes a los últimos dos años, sobre las que no se hubiere liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

**a)3. Inspección Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.**

▪ **Ordinarios.**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, **el 90%** de la Tasa recaudada en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

**Los Anticipos ordinarios no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.**

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	50/100



Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación de la Tasa delegada.

▪ **Extraordinarios.**

*El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.*

*La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.*

*Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.*

*La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).*

*La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.*

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	51/100



**a) Liquidación y cuentas anuales.**

1.- En cualquier liquidación practicada por el S.P.G.R. se detraerá el importe de la compensación económica aplicable y demás gastos devengados, así como el importe de los anticipos realizados.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

**a) Liquidación de la recaudación:**

*Finalizado el ejercicio, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación, deduciendo del importe total de la recaudación los anticipos a cuenta efectuados, si lo hubiere, las compensaciones económicas y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder al SPGR o Diputación Provincial.*

**b) Cuentas anuales:**


La Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., queda obligada al finalizar el ejercicio a presentar una cuenta de gestión comprensiva de cargo, datas y valores pendientes, a los solos efectos de que por el Ayuntamiento se preste conformidad a las mismas o se pongan los reparos que estimen oportunos, dentro del plazo que posteriormente se acuerde.

**OCTAVA.- OTROS SERVICIOS.**

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad del Ayuntamiento a los siguientes servicios facilitados por el S.P.G.R.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:
  - a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
  - b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes del Ayuntamiento.
  - c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	52/100



fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc..

- d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
  3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
  4. ***Atención telefónica a los ciudadanos a través del Centro de Atención telefónica (CAT) del SPGR***
  5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos del Ayuntamiento.

#### **NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Durante el periodo de vigencia del Convenio y en aras a garantizar una mayor eficacia en la prestación de los servicios que en el mismo se detallan, el Convenio podrá ser modificado a iniciativa de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo Rector del SPGR, o del Ayuntamiento.

Su aprobación requerirá el acuerdo de ambas partes adoptado por el órgano competente y con el quórum correspondiente, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones que supongan otorgamiento de nuevas delegaciones, revocación o alteración del contenido de las delegaciones conferidas en el Convenio deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo

47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Finalmente, el acuerdo de modificación deberá ser publicado en el BOP de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento y formalizarse mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio se podrá resolver:

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.53/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	53/100



- Por el transcurso de su plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes, ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - **Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.**
  - **Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes**

En el supuesto del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.


La resolución del Convenio por cualquiera de las causas mencionadas, así como su cumplimiento, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, así como la posible indemnización a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier razón la Entidad delegante, de forma unilateral, impidiese al SPGR seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

**UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

1.- Se creará una Comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	54/100



mismo, compuesta *por tres representantes del SPGR y tres del Ayuntamiento*, ostentando la Presidencia el Gerente del SPGR, cuyo voto dirimirá en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Propuesta de adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
  - Propuesta de adopción de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
  - Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

#### **DUODÉCIMA. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), es la encargada del tratamiento de datos personales.

El responsable de los datos de carácter personal y la encargada de su tratamiento han de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la LOPD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable, tal y como establece el artículo 28.1 LOPD.

A tal fin, el tratamiento de datos de carácter personal que es preciso para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, queda regulado a través del contrato de encargado del tratamiento de datos de carácter personal que se suscribe, que vincula al encargado respecto del responsable, y en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos, tanto del encargado como del

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	55/100



responsable del tratamiento de datos, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

*Teniendo en cuenta que, en virtud de esta delegación, además, se efectúa tratamiento de datos personales no sólo básicos (datos identificativos, domicilio, etc.), sino también de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que establece:*

*“Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas*

*1.- A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:*

- a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.*
- b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.*

*2.- Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.*

*3.- Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones”*

#### **DÉCIMO TERCERA.- ÁMBITO TEMPORAL.**

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.56/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	56/100





La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, **y estará vigente durante ocho años**, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

#### **DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes: (Márquense con (X) las materias delegadas)

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	57/100



CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES			
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.			
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA			
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO-SUBSUELO-VUELO			
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE COBRO PERIÓDICO			
IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA			
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
OTROS RECURSOS MUNICIPALES (*)			
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Certificaciones)			
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Multas Ejecutiva)			

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación provincial de Jaén doy fe.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN  
DE....  
EL PRESIDENTE,

POR EL AYUNTAMIENTO  
  
EL/LA ALCALDE/SA,

DOY FE  
LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE JAÉN,"

#### INTERVENCIONES:

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: los puntos 003 y 004 son prácticamente lo mismo, sería ceder a Diputación las competencias para que sean ellos quienes recauden como todos los años, es simplemente una renovación de los convenios, el punto 3 hace referencia a la recaudación e inspección y el 4 es referente a las multas de tráfico, un mero trámite que se realiza todos los años, ¿alguna objeción?

Doña Eva Sánchez Castillo: aquí como ya sabemos la Diputación sale en auxilio de los municipios, es la que se encarga de hacerlo en la mayoría de municipios y se lleva un porcentaje por ello, el porcentaje es inferior

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	58/100



en otras Diputaciones, la propuesta de este partido es solicitarles que bajen el tipo de porcentaje, que solo sea para cubrir costes y no vengan a ganar dinero con esto.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: es verdad que lo podemos solicitar y le podemos hacer llegar esta propuesta del grupo popular. Aun así, hablando con un alcalde me comentaba que su ayuntamiento era responsable de llevar la recaudación y que suponía unos grandes costes, muchos más de los que supone el porcentaje del que estamos hablando.

Doña Eva Sánchez Castillo: Diputación tiene ya implantado su programa y saca beneficio de ello porque les sale bastante rentable.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Hay un tanto porciento destinado a pagar a los técnicos.

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿A eso le llaman premio de cobranza no?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: No, es lo que iba a explicar ahora, precisamente los premios de cobranza son el resultado de cuando Diputación hace todos sus pagos correspondientes, el sobrante lo reparte entre todos los ayuntamientos y es lo que se le llama premio de cobranza. ¿votos a favor? ¿votos en contra? ¿se abstienen?

**Se aprueba con la mayoría absoluta del PSOE (8 a favor), abstención por parte del Partido Popular (3 abstenciones).**

4 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del convenio con el Diputación relativo a la Delegación de facultades para de Instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley de tráfico y seguridad vial, y a las ordenanzas municipales de circulación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN), POR EL QUE SE **DELEGAN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN** en los términos que constan en el siguiente anexo.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	59/100



SEGUNDO.- Publicar el mismo en el portal de transparencia municipal y dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén.

**“CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

De una parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

De otra parte, el Sr./a D./D<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**EXPONEN**

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2, 1, g) que constituyen ingresos locales el producto de las multas y sanciones.

Que el desarrollo y crecimiento del tráfico en las ciudades comportan la necesaria intervención de los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos, así como el respeto de las Ordenanzas Municipales reguladoras de la O.R.A., imponiendo, cuando sea necesario, las correspondientes sanciones.

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes sancionadores comporta, así como la necesaria especialización que la recaudación de las multas exige, tanto en período voluntario como ejecutivo, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (en adelante S.P.G.R.), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de circulación, de aquellos municipios que han considerado conveniente delegar en este Organismo las citadas competencias, en virtud de lo establecido en el art. 7 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, según los cuales puede

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	60/100



efectuarse no sólo la delegación en materia tributaria, sino también de las facultades de recaudación de cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Pero es que además, y al amparo de lo previsto en los artículos 84.2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, esta Diputación también puede realizar las competencias sancionadoras, por delegación de los municipios, relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en sesión plenaria de fecha\_de\_\_ de\_\_\_\_\_, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Jaén, a través del SPGR, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en el SPGR las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación.

Por su parte, la Diputación de Jaén, mediante acuerdo plenario de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el modelo de convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente del S.P.G.R., en virtud del artículo 8 de sus Estatutos, a aprobar los correspondientes convenios propuestos por el Consejo Rector del Organismo.

Y para plasmar, articular y llevar a la práctica las delegaciones aludidas se formaliza el presente Convenio, con base en las siguientes

## ESTIPULACIONES


### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

#### **1.- El objeto del presente convenio es:**

- La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Jaén de la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV, delegación que incluye

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.61/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	61/100



la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado A), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.

- La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Jaén de las facultades de gestión y recaudación, que se regulan en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- El S.P.G.R., como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3.- Asimismo, la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la ESTIPULACIÓN TERCERA.

**SEGUNDA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**3. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**4. A.1) INICIACIÓN.**

**1. Normas generales.**

1.- El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	62/100



relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

2.- El Ayuntamiento comunicará al S.P.G.R., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en el cuadro de infracciones y sanciones.

3.- El Ayuntamiento comunicará al S.P.G.R. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del S.P.G.R. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del S.P.G.R. para el alta de denuncias, la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los Ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

4.- El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el S.P.G.R. Los boletines serán suministrados por el S.P.G.R., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al S.P.G.R. con una antelación mínima de dos meses.

5.- El Ayuntamiento dará traslado al S.P.G.R., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.

6.- El S.P.G.R. deberá mantener actualizado el Censo de Vehículos de la Provincia, de acuerdo con los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico.

7.- Después del proceso de cada cargo de denuncias, el S.P.G.R. informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información, de aquellas denuncias que no se hayan podido tramitar por matrícula inexistente o protegida o por la existencia de discrepancia en la marca modelo del vehículo denunciado.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	63/100



**8.- Los Agentes de la Policía Local recibirán la formación y asistencia técnica precisa para el conocimiento y puesta en aplicación de las novedades tecnológicas y aplicaciones que se implantan en el Organismo, encaminadas a facilitar y simplificar la gestión y tramitación de las denuncias.**

**• De la grabación y notificación de las denuncias. Incoación del procedimiento.**

1.- El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el S.P.G.R. los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el S.P.G.R.

El S.P.G.R. podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

2.- A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos de conductor ausente en los que la matrícula no aparezca en el Censo de Vehículos de la Provincia y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos del conductor propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del S.P.G.R. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el S.P.G.R., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del infractor cuando éste sea menor de edad.

3.- La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El S.P.G.R. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el S.P.G.R. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

4.- Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

5.- El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del órgano competente del S.P.G.R., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos.

6.- La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

7.- El S.P.G.R. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del S.P.G.R., resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	64/100





- a) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
- b) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
- c) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
- d) Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
- e) Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.

**8.-** Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el S.P.G.R. completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, y practicará la notificación de la denuncia.

**9.-** Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el S.P.G.R. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

**10.-** Cuando se practique por el S.P.G.R. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

### **A) INSTRUCCIÓN**

**1.-** La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio de Inspección del S.P.G.R. o a la unidad administrativa del S.P.G.R. que le sustituya o complemente.

**2.-** El S.P.G.R. informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

**3.-** El S.P.G.R. velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El S.P.G.R. no se hace responsable de aquellos

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	65/100



expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4.- El Ayuntamiento trasladará al S.P.G.R., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los sistemas de información que éste implemente, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Unidad Administrativa del S.P.G.R. encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.

5.- El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6.- El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del S.P.G.R. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7.- El Ayuntamiento colaborará con el S.P.G.R. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

### **A.3 RESOLUCION**

#### **A.3.1) Normas generales**

1.- Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, la Presidencia del S.P.G.R. estará obligada a resolver, a propuesta del órgano instructor, y el Servicio de Inspección del S.P.G.R. notificará las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en los sistemas de información los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	66/100



- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.

– Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

2.- El S.P.G.R. dictará y notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

3.- Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la provincia de Jaén, pero dentro del territorio nacional, el S.P.G.R. editará y practicará las notificaciones de las denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.

4.- Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el S.P.G.R. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

#### A.3.2) Envío de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico

1.- El S.P.G.R. comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano.

2.- Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

3.- El S.P.G.R. no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

4.- El S.P.G.R. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

5.- El S.P.G.R. se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.

6.- Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el S.P.G.R. lo comunicará a la DGT.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	67/100



7.- A requerimiento del S.P.G.R., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

8.- El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del S.P.G.R. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

#### A.3.3) **Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el S.P.G.R. comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves.

2.- Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

### **B) DE LA GESTION RECAUDATORIA**

#### **B.1) Normas generales.**

1.- El S.P.G.R. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación y de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través de la Oficina Virtual del S.P.G.R.

2.- El S.P.G.R. llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

3.- El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en procedimiento de gestión recaudatoria.

#### **B.2) Tramitación de los expedientes de cobro.**

El S.P.G.R. desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	68/100



- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el S.P.G.R. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. y otra normativa general aplicable.

**B.3) Procedimiento de apremio.**

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Jefe de la Dependencia de Recaudación del S.P.G.R. dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén.

**TERCERA. - REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.**


1.- La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Convenio, delegar igualmente en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por el S.P.G.R. como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el S.P.G.R.

*La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio. La citada representación y defensa en estos procedimientos concursales no incluye la suscripción directa por parte del S.P.G.R. de acuerdos, convenios u otras actuaciones que conlleven disponer del crédito de derecho público cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento, que habrá de ser quien autorice los términos de la misma.*

2.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:

- 1) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  - a) Actos de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico desarrollados por el S.P.G.R.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	69/100



b) Providencias de apremio expedidas por la Jefatura de la Dependencia de recaudación de este Organismo para la exacción de tales ingresos.

c) Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.

2) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad material desarrollada por este Organismo.

3) El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3.- Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al S.P.G.R.

#### **CUARTA. - CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1) La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 del citado RD Legislativo.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente convenio, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal recaudado.

Las costas del procedimiento serán a cargo del Organismo, de la misma forma que se percibirán por éste las ingresadas como consecuencia del procedimiento de Recaudación.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	70/100



5) Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA, ANTICIPOS Y LIQUIDACIONES.**

##### **Ordinarias:**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 90% de las Sanciones recaudadas en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento pueda tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación de las Sanciones.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior.

##### **Extraordinarios:**

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta ordinarias, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios.

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Durante el periodo de vigencia del Convenio y en aras a garantizar una mayor eficacia en la prestación de los servicios que en el mismo se detallan, el Convenio podrá ser modificado a iniciativa de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo Rector del SPGR, o del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	71/100



Su aprobación requerirá el acuerdo de ambas partes adoptado por el órgano competente y con el quórum correspondiente, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones que supongan otorgamiento de nuevas delegaciones, revocación o alteración del contenido de las delegaciones conferidas en el Convenio deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo

47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, el acuerdo de modificación deberá ser publicado en el BOP de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento y formalizarse mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio.

#### **SEXTA BIS. - OTROS SERVICIOS.**

***La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad del Ayuntamiento a los siguientes servicios facilitados por el S.P.G.R.:***

***48 Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:***

- h) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.***
  - i) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes del Ayuntamiento.***
  - j) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc.***
  - k) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.***
- 1 Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.***
  - 2 Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.***
  - 3 Atención telefónica a los ciudadanos a través del Centro de Atención telefónica (CAT) del SPGR.***

***5.- Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos del Ayuntamiento.***

#### **SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	72/100





*El Convenio se podrá resolver:*

- *Por el transcurso de su plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- *Por el acuerdo unánime de todos los firmantes, ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones.*
- *Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- ***Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.***
- ***Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.***

En el supuesto del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causas mencionadas, así como su cumplimiento, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, así como la posible indemnización a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier razón la Entidad delegante, de forma unilateral, impidiese al SPGR seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

#### **OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

1.- Se creará una Comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del mismo, compuesta por **tres representantes del SPGR y tres del Ayuntamiento**, ostentando la Presidencia el Gerente del SPGR, cuyo voto dirimirá en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	73/100



- Propuesta de adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Propuesta de adopción de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

**NOVENA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD), es la encargada del tratamiento de datos personales.

El responsable de los datos de carácter personal y la encargada de su tratamiento han de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la LOPD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable, tal y como establece el artículo 28.1 LOPD.

A tal fin, el tratamiento de datos de carácter personal que es preciso para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, queda regulado a través del contrato de encargado del tratamiento de datos de carácter personal que se suscribe, que vincula al encargado respecto del responsable, y en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos, tanto del encargado como del responsable del tratamiento de datos, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

En virtud del objeto de la delegación se efectúan tratamientos de datos personales no sólo básicos (datos identificativos, domicilio, etc.), sino también de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas por lo que se ha de observar lo dispuesto en el artículo 27 de la LOPD:

“Artículo 27. Tratamiento de Datos relativos a infracciones y sanciones administrativas.

- a) A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:
4. Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	74/100



5. Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.”

#### **DÉCIMA. - ÁMBITO TEMPORAL.**

*La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante ocho años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.*

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

#### **UNDÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE.**

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R y la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los ayuntamientos.

#### **DUODÉCIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	75/100



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de multas de tráfico y sanciones por infracción a la Ordenanza de la O.R.A. que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas parte en la fecha abajo expresada de lo que yo, M<sup>a</sup>. Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación Provincial de Jaén, doy fe.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN  
EL PRESIDENTE,

POR EL AYTO. DE  
EL/LA ALCALDE/SA,

DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE JAÉN”

**Se aprueba con la mayoría absoluta del PSOE (8 a favor), abstención por parte del Partido Popular (3 abstenciones).**

## **5 - APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO.**

Considerando la necesidad de aprobar un marco normativo general para la regulación municipal que incentive la implantación de las instalaciones de autoconsumo en el ámbito local, potenciando la generación de energía renovable de conformidad con lo previsto en las normas citadas.

Visto el modelo de ordenanza elaborado al respecto y que presenta el siguiente tenor literal:

## **ORDENANZA PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.76/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	76/100



- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Recursos económicos municipales

## **TÍTULO II: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

- Artículo 5. Régimen de intervención administrativa
- Artículo 6. Presentación y efectos de la declaración responsable
- Artículo 7. Integración paisajística y medioambiental
- Artículo 8. Inscripción en el Registro autonómico de autoconsumo
- Artículo 9. Plazos
- Artículo 10. Condiciones de instalación para placas fotovoltaicas
- Artículo 11. La estructura soporte
- Artículo 12. Condiciones que deben cumplir las instalaciones fotovoltaicas
- Artículo 13. Instalación de tuberías y otras canalizaciones
- Artículo 14. Empresas instaladoras
- Artículo 15. Obligaciones de comprobación y mantenimiento. Deber de conservación.
- Artículo 16. Inspección y órdenes de ejecución

## **TÍTULO III: AYUDAS ECONÓMICA**

- Artículo 17. Naturaleza de las ayudas

### ***CAPÍTULO I: SUBVENCIÓN ECONÓMICA***

- Artículo 18. Beneficiarias de las ayudas
- Artículo 19. Gastos subvencionables
- Artículo 20. Importe de la ayuda
- Artículo 21. Régimen de compatibilidad
- Artículo 22. Pérdida de las ayudas
- Artículo 23. Procedimiento

### ***CAPÍTULO II: BONIFICACIÓN TRIBUTARIA***

- Artículo 24. Bonificación tributaria en la cuota del ICIO

## **TÍTULO IV: REGIMEN SANCINADOR**

### ***CAPÍTULO I: INFRACCIONES***

- Artículo 25. Consideración de infracciones administrativas
- Artículo 26. Infracciones muy graves.
- Artículo 27. Infracciones graves.
- Artículo 28. Infracciones leves.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	77/100



## ***CAPÍTULO II: SANCIONES Y RESPONSABILIDADES***

- Artículo 29. Sanciones. Denuncia ciudadana.  
Artículo 30. Graduación de las sanciones.  
Artículo 31. Personas responsables.  
Artículo 32. Reparación de daños  
Artículo 33. Procedimiento sancionador.  
Artículo 34. Rebaja de la sanción.

Disposición Derogatoria Única

Disposiciones finales

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Los objetivos de reducción de emisiones a 2030 quedan recogidos en las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014. En éstas se aprobó el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”) con el fin de dotar de continuidad al Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático. Como principales objetivos de dicho Marco 2030, se encuentran:

- V. La reducción del 40% las emisiones de gases de efecto invernadero en relación a los niveles de 1990.
- VI. Alcanzar el 27 % de origen renovable en el consumo de energía.
- VII. Mejora del 27% de la eficiencia energética.

2.- Tal y como indica el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Este modelo de Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones de autoconsumo en el ámbito local, potenciando la generación de energía renovable. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto y, simultáneamente, previendo ayudas en el ámbito municipal.

3.- El objeto de esta Ordenanza es regular las instalaciones de energía solar fotovoltaica para la generación de electricidad y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas en el término municipal de Castillo de Locubín.

La terminología de la Energía Solar Fotovoltaica será la indicada en el Apéndice A del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *Objeto*

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.78/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	78/100



El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la intervención municipal sobre las actuaciones de promoción de instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica y energía eólica en régimen de autoconsumo conectadas a red con excedentes o aisladas, que se ejecuten en bienes inmuebles.

Regula también el régimen de ayudas económicas que tienen como finalidad el fomento de la promoción de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior.

## **Artículo 2.** *Definiciones*

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por:

**Autoconsumo:** El consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos. (Artículo 3, RD 244/2019)

**Instalación conectada a la red:** Aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a este a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. También tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución. (Artículo 3, RD 244/2019)

**Instalación aislada:** Aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena. Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes no se considerarán aisladas a los efectos de la aplicación de este real decreto. (Artículo 3, RD 244/2019)


**Modalidad de autoconsumo con excedentes:** En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. (Artículo 4, RD 244/2019)

**Potencia nominal:** Será la potencia máxima del inversor, o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

## **Artículo 3.** *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta ordenanza son las instalaciones de autoconsumo conectadas a red con excedentes o aisladas, con energía solar fotovoltaica y/o energía eólica de cualquier potencia nominal, que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Castillo de Locubín. Siendo únicamente subvencionable las instalaciones de potencia nominal menor o igual a 10 KW.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	79/100



#### Artículo 4. Recursos económicos municipales

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que se aprueben en los presupuestos municipales o en las modificaciones presupuestarias de los mismos.

### **TÍTULO II: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### Artículo 5. Régimen de intervención administrativa

La promoción de actuaciones tendentes a la producción de energía solar fotovoltaica a que se refiere la presente ordenanza estará sujeta al régimen de declaración responsable.

#### Artículo 6. Presentación y efectos de la declaración responsable

1.- Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento de Castillo de Locubín la declaración responsable, que incluirá, como mínimo, la siguiente documentación:


- VI. Declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá, al menos, la acreditación de la identidad de la persona o entidad promotora y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial...), presupuesto sin IVA, potencia nominal de la instalación...
- VII. Proyecto técnico, memoria valorada o documento técnico descriptivo de las instalaciones, exigido por la normativa técnica que resulte de aplicación.

Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

- b) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de residuos (si se generan), aspectos medioambientales y utilización de la vía pública.
- c) Cuantas otras autorizaciones de carácter sustantivo o sectorial sean necesarias con carácter previo para la ejecución de las instalaciones.

2.- La declaración responsable permitirá el reconocimiento o ejercicio de un derecho, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	80/100





Administraciones Públicas. A todos los efectos, la persona o entidad interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la declaración responsable y de los documentos requeridos.

**Artículo 7. Integración paisajística y medioambiental.**

1.- Las instalaciones de autoconsumo deberán cumplir los criterios de integración paisajística y medioambiental establecidos en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas de la edificación y en el resto de normativa sectorial de aplicación.

2.- Lo anterior será especialmente relevante en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural (BIC) o que gocen de algún tipo de protección por encontrarse en entorno BIC, o en cascos históricos.

**Artículo 8. Inscripción en el Registro autonómico y municipal de autoconsumo.**

Las instalaciones de autoconsumo se deberán dar de alta en el Registro Administrativo de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica del Gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía y en el registro municipal.

Por parte del Ayuntamiento del Castillo de Locubín se creará un registro de instalaciones fotovoltaicas donde; se identifique la instalación, propietario, tipo, potencia nominal y potencia tipo y nº de registro de instalación

**Artículo 9. Plazos**

Las obras habrán de iniciarse en el plazo máximo de tres meses desde el momento de la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento de Castillo de Locubín. El plazo de finalización de las mismas se establece en seis meses desde la fecha de inicio.


**Artículo 10. Condiciones de instalación para placas fotovoltaicas**

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

6. Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrá reducir en modo algunos las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	81/100



cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio, además deberá existir un retranqueo mínimo de 1,00 m. a cualquiera de dichos elementos y a cualquier borde de la cubierta sobre la que se hallen.

En el caso de realizarse instalaciones de paneles solares fotovoltaicos con elementos de captación integrados como parte de la cubierta de edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas, etc.), podrán ubicarse en cualquier parte de la misma, siempre que se justifique dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.

En edificios ubicados en suelo urbano residencial podrán situarse paneles de captación en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobrepasar 25 cm de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando limitada su instalación (o implantación) a que las pérdidas de aprovechamiento no superen lo indicado en el punto 2.2 del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya.

En el caso de edificios construidos en suelo urbano no residencial, se permitirá la realización de estructuras adosadas para optimizar el aprovechamiento energético, con las limitaciones del punto 2.2 y 3 del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya. Estas estructuras, incluidas las placas fotovoltaicas, no podrán sobrepasar un plano paralelo a la cubierta de 1,20 m y se situarán por debajo de un plano inclinado a 45° de los bordes de forjado o estructura de cubierta, debiendo acreditarse documentalmente que dicha instalación no produce un impacto visual no deseable. Se deberán retranquear de fachadas y medianeras una distancia mínima de 3 m.

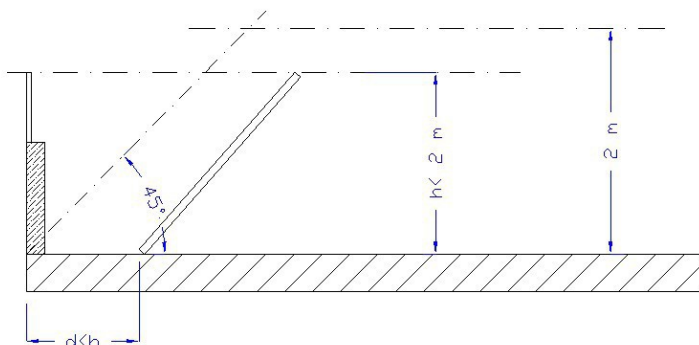
Se instalará de forma permanente, al menos, una línea de vida, de acero inoxidable, para garantía de seguridad de las personas que realicen el mantenimiento de la instalación.

- 4 Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 200 cm. de altura, medido desde la cara superior del último forjado, de conformidad con la figura de la ilustración. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes al lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dicte favorablemente el órgano municipal competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	82/100





- 5 Fachadas. Sólo podrán situarse paneles de captación de energía solar fotovoltaica en las fachadas con la misma inclinación de estas y sin salir de su plano vertical exterior, en armonía con la composición de sus huecos y con el resto del edificio y siempre que en el proyecto se prevea una solución constructiva que garantice suficientemente su adecuada integración en la estética del edificio, quedando prohibido de forma expresa el paso visible por fachadas de cualquier tipo de canalizaciones

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situadas en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

- d) Edificios catalogados y los edificios no catalogados incluidos en conjuntos históricos, además de cumplir con la normativa urbanística, el promotor presentará un Estudio de Integración en el Entorno, debiendo dictaminar el órgano municipal competente (Comisión Técnica del Patrimonio Histórico) sobre la viabilidad de realización de la instalación

Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de autoconsumo reguladas en esta Ordenanza.

En estos supuestos, la promotora presentará, junto a la documentación prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza, un estudio de compatibilidad de dichas instalaciones. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	83/100



Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en la solicitud, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

#### **Artículo 11** *La estructura soporte de la instalación*

La estructura soporte cumplirá las condiciones establecidas en el punto 3.3.2.3 del Documento Básico HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, deberá resistir, con los módulos instalados, las sobrecargas de viento y otros agentes atmosféricos, de acuerdo con lo indicado en el Código Técnico de la Edificación.

El diseño de la estructura se realizará para la orientación y el ángulo de inclinación especificado para el generador fotovoltaico, teniendo en cuenta la facilidad de montaje y desmontaje, y la posible necesidad de sustituciones de elementos.

La estructura se protegerá superficialmente contra la acción de los agentes ambientales.

La realización de taladros en la estructura se llevará a cabo antes de proceder, en su caso, al galvanizado o protección de la estructura, excepto en los casos en que, por su relativamente pequeño espesor, se produzca la protección galvánica del material.

En el caso de instalaciones integradas en cubierta que hagan las veces de cubierta del edificio, el diseño de la estructura y la estanqueidad entre los módulos se ajustarán a las exigencias del Código Técnico de la Edificación y a las técnicas usuales en la construcción de cubiertas.

La estructura soporte será calculada conforme a lo indicado en el Código Técnico de la Edificación, teniendo en cuenta las acciones que tengan lugar sobre la misma, entre otras el peso propio, el viento, la sobrecarga de nieve, otros materiales etc.


En caso de instalaciones sobre edificaciones existentes, la estructura y cimentación de los mismos deberá resistir las cargas y acciones que generen los paneles y su estructura soporte.

#### **Artículo 12** *Condiciones que deben cumplir las instalaciones fotovoltaicas*

Las instalaciones fotovoltaicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No generarán molestias por deslumbramiento, fugas de materiales, olores o incremento de temperatura de las edificaciones sobre las que se asientan o en las parcelas colindantes.
- Tanto la estructura soporte, el edificio sobre el que se instala o la cimentación, deberán soportar las cargas de la instalación y las acciones de viento que se generen conforme al Código Técnico de la Edificación.
- Los materiales que componen los paneles y la estructura soporte, deberán ser resistentes y duraderos, y estar adecuadamente protegidos contra la corrosión y los agentes atmosféricos.
- El sistema de la instalación deberá minimizar el impacto visual de la misma y armonizar con el paisaje o entorno urbano circundante.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	84/100



**Artículo 13:** *Instalación de tuberías y otras canalizaciones.*

En las partes comunes de los edificios, y en forma de patios de instalaciones, se situarán los montantes necesarios para alojar, de forma ordenada y fácilmente accesible para las operaciones de mantenimiento y reparación, las canalizaciones eléctricas que correspondan. Las instalaciones de tubería, canalizaciones eléctricas u otras no podrán transcurrir por las fachadas del edificio

**Artículo 14.** *Empresas instaladoras*

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista “Instalaciones Generadoras de Baja Tensión” cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada, deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica firmado por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión).

**Artículo 15:** *Obligaciones de comprobación y mantenimiento. Deber de conservación.*

1.La instalación deberá ser conservada en buen estado de seguridad y salubridad por el propietario de la instalación.

El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- b) Preservar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos de soporte de las mismas.

2. Los propietarios de las instalaciones fotovoltaicas en cubiertas inclinadas que den a una vía pública, tiene la obligación de informar y sacar un permiso de corte de acerado/calle, cuando se esté realizado dicha labor de mantenimiento.


3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

**Artículo 16:** *Inspección y órdenes de ejecución.*

1.Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2.Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso,

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	85/100



dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

### **TÍTULO III: AYUDAS ECONÓMICAS**

#### **Artículo 17. Naturaleza de las ayudas**

Las ayudas establecidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín en la presente ordenanza como medidas de fomento de actuaciones reguladas en la presente ordenanza tendrán el carácter de subvención económica.

#### **Capítulo I: Subvención económica**

#### **Artículo 18. Beneficiarias de las ayudas**

Podrán acogerse a las ayudas municipales consistentes en una subvención económica:

- b)** Las personas físicas y jurídicas propietarias de los inmuebles sobre los que se lleven a cabo las actuaciones.
- c)** Las comunidades de vecinos cuando fueran las promotoras de las actuaciones.
- d)** Las personas ocupantes de los inmuebles que soporten las actuaciones a título legítimo de arrendamiento, usufructo o similares.

#### **Artículo 19. Gastos subvencionables**

1.- Serán objeto de subvención las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica o eólica en régimen de autoconsumo conectadas a red con excedentes, o aisladas, de potencia nominal inferior o igual a 10 kW, realizadas en el municipio de Castillo de Locubín

2.- En ningún caso serán objeto de ayudas aquellas instalaciones que sean obligatorias por aplicación de normativas existentes.

#### **Artículo 20. Importe de la ayuda**

1.- La ayuda económica en concepto de subvención consistirá en una cantidad alzada de 100,00 euros por instalación, entendiéndose por tal el conjunto unitario e individualizado físicamente de elementos instalados y obra civil que tengan por finalidad la promoción de actuaciones reguladas en la presente ordenanza.

2.- Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones según definición y régimen establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	86/100



## **Artículo 21.** Régimen de compatibilidad

1.- Las subvenciones reguladas en el presente capítulo son compatibles con cualesquiera otras obtenidas de otras administraciones o personas o entidades privadas, otorgadas para los mismos fines. El importe total de las subvenciones no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que supere el coste de la instalación.

2.- En caso de que se hayan solicitado u obtenido ayudas para la realización de las mismas obras o se soliciten con posterioridad, deberá indicarse en el momento y con carácter previo a la concesión de la subvención, objeto de la presente Ordenanza.

3.- Serán igualmente compatibles con el beneficio tributario regulado en el capítulo II del presente título.

## **Artículo 22.** Pérdida de las ayudas

1.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos de la presente ordenanza y en concreto la no ejecución de las obras, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate.

2.- Será de aplicación en esta materia lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El reintegro de las ayudas podrá ser individual, si el incumplimiento pudiera ser imputable únicamente de uno de las personas integrantes de la comunidad de vecinos, en su caso.

## **Artículo 23.** Procedimiento

1.- Las solicitudes de ayudas económicas previstas en la presente ordenanza, se formularán ante el Excelentísimo Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud de ayudas.
2. Documento acreditativo de la representación en que actúe la persona solicitante, si fuera el caso.
3. Declaración responsable de que no concurre en la beneficiaria ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
4. Acuerdo de la comunidad de vecinos por el que se decida la realización de la instalación, en su caso.
5. Justificante de presentación de la declaración responsable y documentación aneja exigible.
6. Justificante del abono del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como las tasas y demás tributos municipales que fueren de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	87/100



7. Compromiso escrito de que las instalaciones se mantendrán en el inmueble en el que se hubieran ejecutado, en funcionamiento y producción, durante, al menos, el plazo de diez años desde su puesta en producción.
8. Indicación de cuenta bancaria en la que realizar el ingreso de la subvención, de la que sea titular la persona o entidad solicitante.
9. Certificado de solidez de la edificación, suscrito por un técnico competente, cuando se instalen en edificaciones existentes.

2.- Una vez recibida la solicitud acompañada de la documentación a que se refiere el punto anterior, se procederá a su evaluación y, en su caso, reconocimiento de la subvención correspondiente. La solicitud deberá ser presentada en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable de las obras.

3.- La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria habilitada para este fin. Las ayudas se concederán en orden de entrada de solicitudes en el registro del Ayuntamiento.

4.- El abono de la subvención queda supeditado a que el beneficiario de la misma presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

5. Certificado de fin de obra acreditativo de la finalización de las instalaciones.
6. Documento técnico acreditativo del coste real de las mismas.
7. Facturas y justificantes de pago coincidentes con la base imponible del ICIO de las actuaciones.

Justificante de registro en el Registro de Autoconsumo de la Comunidad de Andalucía.

d) Certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Junta de Andalucía.

### **TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES.**

**Artículo 25.-** *Consideración de infracciones administrativas.*

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.

**Artículo 26.-** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

6. Tener las instalaciones en deficiente estado de conservación, las cuales puedan causar daños a terceros.
7. No disponer de línea de vida fija en las instalaciones fotovoltaicas en cubiertas inclinadas.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	88/100





**Artículo 27.- Infracciones graves.**

- No permitir la acción inspectora municipal en las instalaciones Fotovoltaicas.
- No informar al Ayuntamiento de la correspondiente instalación Fotovoltaica
- No informa al ayuntamiento de las labores de mantenimiento en instalaciones de cubiertas inclinadas que la misma den a la vía pública, ni solicitar el corte de acerado mientras realizan esa labor.

**Artículo 28.- Infracciones leves.**

Constituyen falta leve las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II: SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 29.- Sanciones. Denuncia ciudadana.**


1. Cualquier persona, sea o no perjudicada, puede presentar denuncia ante el Ayuntamiento de Castillo de Locubín sobre la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción contemplada en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su 14 comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables. A estos efectos, el Ayuntamiento de Castillo de Locubín pondrá a disposición de los denunciante un canal virtual, ya sea vía email, WhatsApp, u otra RR.SS.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor resolverá si admite, o no, a trámite la denuncia y, en su caso, podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
5. Las infracciones **LEVES** serán sancionadas con multa de hasta **750 euros**.
6. Las infracciones **GRAVES** serán sancionadas con multa de **750.01 hasta 1.500 euros**.
7. Las infracciones **MUY GRAVES** serán sancionadas con multa de **1.500.01 hasta 3000 euros**.

**Artículo 30.- Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

- 18.** La reincidencia o reiteración de infracciones.
- 19.** La intencionalidad del infractor.
- 20.** La trascendencia e impacto social de los hechos.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	89/100



21. La gravedad del daño causado.

**Artículo 31.- Personas responsables.**

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

**Artículo 32.- Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.
3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

**Artículo 33.- Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora

**Artículo 34.- Rebaja de la sanción.**


1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.
2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes

**Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

**Disposiciones finales**

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	90/100



**Primera.** - Las interpretaciones a que diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

**Segunda.** - El Ayuntamiento de Castillo de Locubín podrá comprobar en todo momento la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los requisitos y condiciones, tanto jurídicos, como materiales o de cualquier otra naturaleza que sean condicionantes para el reconocimiento y pago de las ayudas económicas y el reconocimiento de los beneficios tributarios regulados en la presente ordenanza.

**Tercera.** - En lo no expresamente establecido en la presente ordenanza serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, , Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuantas otras sean de aplicación.

**Cuarta.** - Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

**Quinta.** -Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación definitiva de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**En base a lo anterior, se propone al Pleno los siguientes**

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la citada ordenanza en los términos que se recogen en la parte expositiva del presente acuerdo.


**SEGUNDO.** - Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente acuerdo en el BOP de Jaén, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia de la página web. En el supuesto de que no se presenten alegaciones el presente acuerdo pasará a definido.

#### **INTERVENCIONES:**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: En esta ordenanza venimos a resolver las solicitudes que tenemos en nuestro ayuntamiento y ordenar de alguna manera todas las instalaciones fotovoltaicas que se están instalando y se instalarán en nuestro municipio. Esta ordenanza si la habéis leído hace referencia a la bonificación de 100 euros para hacer frente a la tasa de urbanismo (la licencia de instalación) es decir nosotros bonificamos, damos una subvención y la bonificamos en la instalación ¿alguna objeción?

Doña Eva Sánchez Castillo: No, está bien.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	91/100



Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: ¿votos a favor? ¿votos en contra? ¿se abstienen?

**Se aprueba por UNANIMIDAD.**

**6 - DACION DE CUENTA AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL INFORME RESUMEN DE CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO DE 2021.**  
**INFORME DE CONTROL FINANCIERO**

El artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en el informe resumen conforme al artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo s escritos. En dicho informe se expondrán los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones y deficiencias que deban ser subsanadas.


**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- F) El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- G) Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- H) Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, el interventor deberá emitir el informe definitivo de control financiero que será remitido al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	92/100



## INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO

### PRIMERO. Introducción.

El presente informe se elabora en aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El ejercicio sobre el que versa el informe es el del ejercicio 2021.

La Entidad Local es el Excmo. Ayuntamiento de **CASTILLO DE LOCUBÍN**.

Hay que indicar que de la Entidad Local no dependen ningún otro organismo autónomo, entidad pública empresarial, sociedad mercantil o fundación.

Dado que la entidad está incluida en el ámbito de aplicación del modelo normal de contabilidad local y tal y conforme a la Regla 1 del Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, en aplicación del artículo 39 del Real Decreto 424/2017, el régimen de control interno aplicado es el general.

### SEGUNDO. Alcance.

La Entidad Local, al serle de aplicación el régimen simplificado de control interno, ha ejercido dicho control mediante la función interventora.

Al haber ejercido la función interventora en el régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa ha desarrollado trabajos en el ámbito de la Entidad Local y sus organismos autónomos consistentes en:

- a) La comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto ha sido el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario da cobertura a gastos con financiación afectada se ha comprobado que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Al tratarse de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se ha comprobado, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	93/100



b) La comprobación de que las obligaciones o gastos se han generado por órgano competente. En todo caso se comprueba la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) La comprobación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros (Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2008 según la última actualización del 1 de julio de 2011, del 25 de julio de 2018 y del 15 de junio de 2021), con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Por otro lado, hay que indicar que el órgano de control no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar el modelo de control eficaz tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017. Esta falta de medios se centra en la sobrecarga de trabajo existente y la escasez de personal adscrito al órgano de control.

### **TERCERO. Conclusiones y recomendaciones.**

De las actuaciones de control realizadas, tanto en la función interventora como en el control financiero, no hay que destacar aspectos de especial relevancia en cuanto a resultados de relevancia cuantitativa y cualitativa no proponiéndose, en consecuencia, medidas a adoptar correctoras de debilidades o defectos no habiendo existido limitaciones al alcance de las actuaciones de control recogidas en el presente informe.

En cuanto a la función de control financiero exponer la ausencia de un Plan de Control Económico-Financiero, por lo que debe ser una tarea a desarrollar de forma inmediata, con el objetivo de contar con una planificación mínima que garantice el control eficaz.

### **CUARTO. Deficiencias.**

Teniendo en cuenta lo apuntado en el punto anterior no se requeriría la adopción de medidas correctoras articuladas mediante la aprobación de un Plan de Acción.

### **QUINTO. Valoración del Plan de Acción del ejercicio anterior.**

La Entidad no cuenta con un plan de acción en vigor sobre el que realizar la valoración.

**En Castillo de Locubín, a 19 de abril de 2022**

**EL INTERVENTOR ACCIDENTAL**

SESION EXTRAORDINARIA 29/ABRIL/2022-Pág.94/100

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	94/100



**Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz**

**REMISIÓN AL PRESIDENTE**

En virtud de lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, adjunto remito el informe de control financiero, para su conocimiento y a fin de que dé traslado del mismo al Pleno, debiendo constituir el análisis del mismo un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

**En Castillo de Locubín, a 19 de abril de 2022**

**EL INTERVENTOR ACCIDENTAL**

**Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz**

**INTERVENCIONES**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Lo que nos dice la ley es que habrá más control sobre la intervención del ayuntamiento poniendo el foco de atención en este y la intervención tendrá que hacer siempre es un análisis y una fiscalización y por último mandarlo al organismo competente.

Don José Manuel: es una consecuencia más del Real Decreto 424, que viene a regular un poco más el control financiero, tanto de control permanente incluso proponen auditorías. Es un informe que hay que remitir anualmente, se lo remito a alcalde y a Valeriano. (lectura de informe)


Doña Eva Sánchez Castillo: El informe dice que el órgano de control que no dispone de medios y que hay sobrecargar de trabajo y falta de personal

Don José Manuel: Si yo lo considero así, que para hacer un buen control es necesario más medios, que para cumplir este Real Decreto es necesario.

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿Que solución veis que puede tener?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Poco a poco, más personal no podemos meter en el ayuntamiento, cada vez nos exigen más a lo ayuntamientos, no solo en fiscalización, y para llevar estos procesos al día sería necesario. Ahora tenemos las obras del PER, así como las licitaciones para cada una de las obras que se van a llevar a cabo a lo largo del año, y con cargo al programa. Ahora hay que licitar todo y los precios aumentan,

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	95/100



son ellos mismos quienes renuncian a los precios de nuestros pliegos, entonces continuamente tenemos que licitar. Antes se licitaban todos para un año y ahora casi hay que hacerlas al mes, y es un proceso largo. Poco a poco iremos mejorando y es por este motivo que se están retrasando ciertas actuaciones.

Doña Eva Sánchez Castillo: Entiendo que la función de los trabajadores es hacer su trabajo, pero el Equipo de Gobierno debe buscar solución

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: En eso estamos

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿Tenéis plan de planificación para mejorar y resolver el problema?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Si, poco a poco, pero tampoco le demos más importancia de la que tiene, que evidentemente la tiene, pero entre todos nosotros estamos trabajando para conseguir estas mejoras.

Doña Eva Sánchez Castillo: luego hablas de un Plan de Acción y un Plan de Control Financiero ¿se prevé hacerlo?

Don José Manuel Contreras : estamos esperando que se aprueben ese tipo de ayudas, una auditoría mucho más específica. Tenemos que tener en cuenta que este Real Decreto es el mismo para el ayuntamiento de Madrid que para el de Castillo de Locubín, es muy ambicioso y en sitios pequeños va a costar salvo que se adapten a los municipios, por ejemplo, la ley de contratos.

**El Pleno, se da por enterado.**

## 7 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE PREMIOS DE LA CEREZA DE ORO 2022.

### **MODIFICACIÓN PREMIOS CEREZA DE ORO 2022**

En el Pleno anterior, se decidió quiénes serían los homenajeados por el premio Cereza de Oro de 2022, no obstante, es deseo de esta la Alcaldía-Presidencia llevar a cabo una modificación en los premiados.

Así, los propuestos homenajeados, a los Premios Cereza de Oro 2022, por la trascendencia de su actividad en la vida social de nuestro pueblo, son:

Dña. Esperanza Cantero Contreras, como representante de la Cruz Roja Española en Castillo de Locubín, por su excelsa labor defendiendo los derechos de los más necesitados a una vida digna y adecuada.

D. Jose Miguel Vico Ibañez, como miembro de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que presta servicio en la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Así mismo, se rectifica uno de los premiados en el Pleno anterior, así:

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	96/100





Antonia Rodríguez Gallardo, por su importante labor al frente de la asociación Aliatar, y la importantísima labor social que lleva a cabo en Castillo de Locubín-

#### INTERVENCIONES:

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Este año se les concede la cereza de oro a las dos personas mayores del municipio, Diego Jiménez Zafra y Ángeles Trigo Peinado. Al pregonero, Manuel, que ha sido profesor en la universidad de Valencia, cuñado de Valentín, hizo una exposición de fotografía. A los trabajadores del Consultorio de Castillo de Locubín por el trabajo realizado durante la pandemia, a la Asociación Aliatar por su trabajo, a Cintería Castillo por ser una empresa del municipio que genera empleo y riqueza.

Doña Eva Sánchez Castillo: Estamos a favor.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: ¿votos a favor? ¿votos en contra?

#### SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

#### 8 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Señor Alcalde-Presidente da paso al turno de ruegos y preguntas.

Doña Eva Sánchez Castillo: Sí, vamos a comenzar ya que tenemos aquí a una vecina, que puso de manifiesto su situación y el alcalde dio su compromiso por lo menos de volver a estudiar el tema.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Si, yo le dije a oficina técnica que estudiase el tema y aún no he obtenido respuesta, os aconsejo que habléis directamente con ellos o que nos hagan un informe y ver de que forma le podemos ayudar.

Don Juan Manuel Salazar: El alcalde ordenó el estudio de la situación, tanto la oficina técnica como secretaría nos pusimos a ello y lo único que obtuvimos fue resolución judicial desestimatoria en la que se puede observar que refleja que el ayuntamiento ya hizo su parte de actuación y en este momento este ya no puede dar más dinero ni hacer más porque corresponde a las aseguradoras.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Se ordenó el estudio de la situación, a oficina técnica, y mientras tanto, lo único que obtuvimos fue resolución judicial desestimatoria, en la que se puede observar que refleja que el ayuntamiento ya hizo su parte de actuación y en este momento este ya no puede dar más dinero ni hacer más porque corresponde a las aseguradoras.

De nuevo repito serán los técnicos quienes emitan el informe correspondiente que nos dirá en la situación que nos encontramos como ayuntamiento y este actuará en base a lo que diga el mismo. Desde luego me comprometí con ella para ayudarla, pero siempre bajo el marco legal.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Los informes que se emitan al respecto, serán los que dictaminen la situación.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: ¿algún tema más?

Doña Eva Sánchez Castillo: si, el Partido Popular a pedido ya en varios plenos que estos sean grabados no solo con audio, también con vídeo para poder subirlos a redes sociales y así ahorrar trabajo a los trabajadores

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	97/100



con la transcripción de los mismos. No creo que suponga un gran coste un trípode y una cámara o un móvil. Lo vuelvo a solicitar

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: El técnico ya tiene el presupuesto para ello, pero es más que un trípode y una cámara, para que los plenos puedan ser bien escuchados se necesita poner varios micrófonos en la sala. También una cámara fija con calidad para grabarlos. Nos hizo una propuesta de gasto y estamos en ello.

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿La cafetería del CPA? Sigue pendiente de buscar un licitador o se ha abandonado la idea de abrir la cafetería

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: la cafetería se va abrir y estamos en el proceso de volver a licitarla.

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿con las mismas condiciones?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: No, las condiciones se han modificado

Doña Eva Sánchez Castillo: ¿Cuál es la inversión que tiene que hacer el licitador?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Está todo montado, necesitaría poner el menaje.. Los precios deberán de ser asequibles y esto no lo hace muy rentable de ahí el poco interés. No se trata de montar un bar más si no de dar servicio a los mayores.

Doña Eva Sánchez Castillo: se habló en otros plenos de retirar la cereza de oro a un político que estaba siendo investigado y las condenas han salido ya, nosotros fuimos quienes propusimos que se le retirara, a lo que el alcalde dijo que estaba siendo investigado que cuando saliese la sentencia, entonces volvemos a proponer que se le retire la cereza de oro a un político que es corrupto.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: De nuevo te digo, cuando sea condenado será cuando se la retiraremos.

Doña Eva Sánchez Castillo: se por algunos empresarios que se les ha convocado para iniciar de nuevo la puesta en marcha de la Asociación de Empresarios del pueblo, ¿cuál es el fin de la reunión? ¿cuál es la intención? ¿por qué no han sido avisados todos?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: eso no es así, todos los empresarios del municipio fueron avisados, debido a los comentarios en redes sociales donde algunos manifestaron que no les habían avisado, personalmente me informe de que había pasado y si habían sido avisados, algunos no cogieron el teléfono después de varias llamadas y otros no fueron avisados por sus familiares que fueron con los que se pudo contactar. Castillo actualmente no tiene este tipo de asociación, lo que pretende este ayuntamiento es que se forme una Asociación de Empresarios y Comerciantes fuerte y por eso hemos tenido ya varias reuniones, no una. La primera de ellas fue genérica las de más solo con los que se interesaron por participar. El fin es como he dicho que se forme esta asociación y que puedan montar campañas que permitan a sus negocios beneficios y realzar así nuestro municipio.

Doña Eva Sánchez Castillo: Hace unos años hubo algo, pero desapareció, no entiendo por qué ahora es cuando se dice de reactivar, ¿es que va a salir algún tipo de ayuda?

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: no es solo para el tema de subvenciones, es para que entre ellos se apoyen, hagan equipo, hagan actividades y por que ellos son los ojos y los oídos de todo el pueblo. Creo que es muy positivo que exista una asociación para entre todos ser más fuertes.

Doña Eva Sánchez Castillo: Nosotros vemos que es positivo, pero con unos objetivos.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	98/100



Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Te reitero, unirse, ser fuertes e intentar potenciar siempre el comercio de Castillo de Locubín y no los vecinos no se desplacen a otros municipios para comprar, etc. El ayuntamiento los reúne para decirle que juntos son más fuertes.

Doña Eva Sánchez Castillo: Pero creo que no se puede formar para que luego se vean sin saber qué hacer y vuelva a disolverse.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Eso va a depender de ellos como Asociación, el ayuntamiento en este caso anima a que se forme, les hemos ayudado con la búsqueda de estatutos y de todo el proceso para que se pueda formar de nuevo. este ayuntamiento lo que ha hecho es dar un paso para que se pueda formar, pero como ayuntamiento no se puede estar dentro de esta.

Doña Eva Sánchez Castillo: he obtenido queja de que se ha solicitado poner un tatami para Karate y que así las clases se puedan hacer en Castillo y que no se les ha facilitado ni ayudado, creo que deberían de tenerlo y potenciar este deporte ya que hay muchos niños buenos y contamos con el campeón de karate.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Es lo primero que me llega al respecto, nadie ha hablado conmigo para solicitar el tatami y es más creo que el deporte en este municipio se potencia al máximo y más si está tan solicitado por los niños. Que hagan la solicitud correspondiente y el técnico y la concejalía estudiaran tanto la ubicación donde se desarrollará como la petición del tatami,

Doña Manuela Barranco: Quería preguntar por el estado del quiosco de las chuches de Ventas del Carrizal, que es lo que va a pasar con él.

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo: Todos los quioscos del municipio hoy en día tienen que salir a licitación, es más las licitaciones de los quioscos se ampliaron por la pandemia porque ya estaban todas cumplidas.

Doña Manuela Barranco: Ya estamos en periodo de que vaya abriéndose el de Ventas.

Don Antonio Luque: yo tenía la esperanza de abrirlo, pero no me ha comentado nadie que estuviese dispuesto a ello, tenía esperanza porque en anteriores plenos referiste tú, Manuela, que conocías a alguien que quería quedarse con él.

Doña Manuela Barranco: ¿pero se ha publicitado? ¿La licitación no ha salido no? ¿Se ha informado a la gente de que va a salir?

Don Antonio Luque: tanto el quiosco de los helados como el del bar del parque están en la misma situación, hablo con gente y los animo a cogerlos, pero finalmente no apuestan por cogerlo.

Doña Manuela Barranco: el quisco tenía hace poco un agujero que estaba lleno de gatillos y los niños metían la mano ahí ¿se ha tapado el agujero? Me consta que han venido a dar la reclamación al ayuntamiento.

Don José Miguel Aranda: Yo no tengo constancia de ello, pero sabiéndolo lo tendré en cuenta y se arreglará.

Sin más puntos en el orden del día, y no habiendo asuntos de urgencia, se levanta la sesión.

Código Seguro de Verificación	IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY	Fecha	30/09/2022 16:07:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7A4HBL3Q6Y32JNYTWA4H2VMY</a>	Página	99/100



